

sobrecargables al 400 por 100, modelos: «A7A21 abTu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa con maxímetro; «A7A21 ab Ou», de 2,5-10 A, 110 V y 50 Hz; «A7A21 ab Dsu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, doble tarifa con maxímetro, y «A7A21 ab Tu», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa. Fabricados en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en la Recomendación 521 de la CEI, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima» (CDC), por un plazo de validez que caducará el 30 de junio de 1995, los cuatro prototipos de contadores eléctricos, marca «Enertec Schlumberger», trifásicos a 3 hilos, para energía activa, de clase 1, sobrecargables al 400 por 100, y cuyos modelos, características y precios máximos de venta serán: «A7A21 abTu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa con maxímetro, 80.915 pesetas; «A7A21 ab Ou», de 2,5-10 A, 110 V y 50 Hz, 27.855 pesetas; «A7A21 ab Dsu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, doble tarifa con maxímetro, 55.090 pesetas, y «A7A21 ab Tu», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa, 45.965 pesetas.

Segundo.-La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1995), el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.-Los contadores correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- a) La marca de identificación del fabricante o su razón social.
- b) La designación del modelo.
- c) El signo de la aprobación del modelo, que consistirá en las siglas C.N.M.M., seguidas de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la disposición oficial de la aprobación.
- d) La designación del número y disposición de los elementos motores del contador, bien en la forma: monofásico 2 hilos, trifásico 4 hilos, etc., bien utilizando símbolos adecuados.
- e) La tensión de referencia.
- f) La intensidad de base o la intensidad máxima, en la forma: «2,5-10 A».
- g) La frecuencia de referencia en la forma: 50 Hz.
- h) La constante del contador en la forma: X Wh/rev o rev/KWh.
- i) El número del contador y su año de fabricación.
- j) La temperatura de referencia, si es distinta de 23 °C.
- k) El índice de clase del contador, sea por el número 1 en el interior de un círculo o por «Cl. 1».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8288

ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.185, interpuesto por doña Alicia Bartolomé Expósito.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.185, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional por doña Alicia Bartolomé Expósito, contra la Adminis-

tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de enero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Bartolomé Expósito, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8289

ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.184, interpuesto por doña Milagros Bartolomé Expósito.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.184, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional por doña Milagros Bartolomé Expósito, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de enero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Bartolomé Expósito, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1

de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8290

ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312399, interpuesto por don Pedro Pablo Amador de la Fuente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312399 seguido a instancia de don Pedro Pablo Amador de la Fuente, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Granada, frente a la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en su día contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veintinueve mil ochocientos cinco pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 28 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Pedro Pablo Amador de la Fuente, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8291

ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.707, interpuesto por doña María de los Desamparados Maestre Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.707 seguido a instancia de doña María de los Desamparados Maestre Martínez, representada y asistida del Letrado don José

Blázquez Fuentes, frente a la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Justicia de fecha 21 de julio de 1980, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Justicia de 27 de diciembre de 1979, por la que se denegó la petición formulada de incorporación al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y jubilación inmediata con los beneficios del Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Desamparados Maestre Martínez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 27 de diciembre de 1979 y de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 21 de julio de 1980, a los que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8292

ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.860 interpuesto por doña María de los Angeles Revillas Alvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.860 seguido a instancia de doña María de los Angeles Revillas Alvarez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de cuarenta y una mil treinta y tres pesetas (41.033 pesetas), se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de enero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María de los Angeles Revillas Alvarez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-